



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Secretaria : A despacho del señor Juez, para proveer sobre la terminación del proceso ejecutivo solicitada en memorial que antecede en atención al pago total de la obligación.

Buga, septiembre 23 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 308

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juan Carlos Usuga Ospina

Radicación Nro. 2018-00040-00

Guadalajara de Buga, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora con facultada para recibir, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS USUGA OSPINA por haberse producido el pago total de la obligación, sin que se genere condena en costas a ninguna de las partes.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación requerida absteniéndose de condenar en costas. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga;

RESUELVE

1°. DAR Por terminado este proceso ejecutivo con acción real instaurado por BANCOLOMBIA S.A., NIT. No. 890.903.938-8, en contra de JUAN CARLOS USUGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.670.321,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

por haberse producido el pago total de la obligación incluida las costas judiciales, de conformidad con el art. 461 del C. de G. del Proceso.

2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4º. ORDENAR El archivo de este proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 24 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jc



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf2a6450aa27509e8e65b1f83d162f161d4089d4a5c25f403f9c898aef3202c

Documento generado en 23/09/2020 01:38:16 p.m.